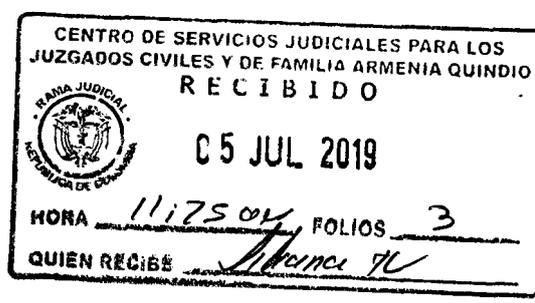


SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARMENIA  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDIER MORENO RODAS Y OTRO CONTRA CAMILO MUÑOZ OSPINA.

RAD. No.: 2019 - 118

CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES DE FONDO.



ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, Abogado con T. P. No. 145,232 expedida por el C. S. de la J. y C. C. No. 79.562.506 expedida en Bogotá, en ejercicio del poder conferido por el demandado CAMILO MUÑOZ OSPINA con C. C. No. 9.855.562, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; por estar en la oportunidad procesal, MANIFIESTO dar contestación a la demanda Ejecutiva de la referencia, OPONIÉNDOME a sus Pretensiones mediante Excepciones de Fondo contra la Ejecución y el Mandamiento de Pago, las cuales deben entenderse interpuestas con las formalidades de Ley.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO 1.: ES CIERTO. El demandado suscribió Escritura Pública No. 1419 del 13 de junio de 2016 de la Notaría Quinta (5ª) de Armenia, constituyendo HIPOTECA, con la finalidad de garantizar el pago de dineros a entregar en calidad de MUTUO CON INTERÉS que se representarían en títulos valores.

AL HECHO 2.: ES CIERTO. La Hipoteca se constituyó bajo esos parámetros tal como se precisa en la correspondiente Escritura.

AL HECHO 3.: ES CIERTO. El obligado suscribió el Pagaré que se indica.

AL HECHO 4.: ES CIERTO. El obligado suscribió el Pagaré que se indica.

AL HECHO 5.: ES CIERTO. El obligado suscribió el Pagaré que se indica.

AL HECHO 6.: LO NIEGO. Dicho pago de realizó hasta el 13 de Diciembre de 2018, fecha a partir de la cual se ha incurrido en Mora.

AL HECHO 7.: NO ME CONSTA. Aunque no se trata de un hecho en estricto sentido, La verdad es que el origen de la relación contractual de MUTUO CON INTERÉS es igualmente desconocido porque finalmente intervino un Tercero, pero, no existe de esta parte voluntad y/o interés de conocer la causa definida de la misma y, mucho menos, de controvertirla en este proceso.

#### OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones en que se establece la MORA en el pago de Intereses a partir del 13 de junio de 2018, en razón de que esta viene presentándose a partir de enero de 2019 como consecuencia del pago hasta lo correspondiente a Diciembre de 2018.

Me opongo al pago de los intereses Moratorios en la forma solicitada y reconocida en el auto de Mandamiento, porque la tasa de 1.5 veces del Interés pactado resulta ilegal e ilícita por sobrepasar el interés permitido en Colombia de conformidad con la Ley, Dicha tasa debe ser reajustada al Máximo legal vigente, esto es, sin sobrepasar aquellos límites y/o sin llegar a la connotación de Usura.

En consecuencia, la Liquidación del crédito debe ajustarse a las reglas del Derecho y a los principios reglados en nuestras leyes.

#### LA REALIDAD DE LOS HECHOS

Si bien se acepta la firma de la Escritura Pública adjunta a la demanda y los correspondientes Pagarés objeto de cobro, la verdad es que la MORA, según lo ha precisado el Señor LUDWING GUALTEROS AGUILLÓN, persona que fue realmente la creadora de la relación contractual objeto de cobro, el pago de los Intereses pactados se cumplió hasta el período mensual que inició el 13 de junio de 2018, es decir, que la MORA se presenta a partir el 13 de enero de 2019. Es importante observar que la realidad de esta relación es que mi poderdante tan solo sirvió de garante del pago por la vía de la firma como Deudor en los Pagarés y la firma de la Escritura Hipotecaria.

encargó (obligó con mi poderdante) de pagar los Intereses y el Capital establecido, circunstancia que solo se exponer para resaltar la rotal dependencia de mi poderdante del obrar de aquel tercero y para demostrar que el pago de los intereses se materializó hasta la precitada fecha.

Obvio, la exposición anterior en relación con la mención que se hace del tercero, tiene como finalidad el que se observe la necesidad de la presencia como testigo de dicha persona y que en desarrollo de la correspondiente audiencia aporte los documentos en que consta lo advertido.

Por lo anterior, se advierte que NO es legal el cobro que se tramita por vía judicial en relación con esa fracción de Intereses mensuales, así como la determinación de la Tasa de Interés aplicable, siendo este el fundamento específico y general de las EXCEPCIONES que a continuación se definen.

#### EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN EJECUTIVA EN EJERCICIO

PRIMERA: CARENCIA DE DERECHO. Lo ya expresado nos permite advertir que en el accionante no está radicado el Derecho que le sirve de fundamento en relación con los intereses, porque no es jurídico procurar el reconocimiento de los pagados hasta el 12 de enero de 2019, así como tampoco, pretender que se le paguen a la tasa que se advierte en la demanda y ha sido reconocida en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMACIÓN. Por las mismas razones expresadas, el Accionante carece de legitimación para ejercer la ACCIÓN EJECUTIVA respecto de las obligaciones consistentes en el pago de Intereses.

TERCERA: PRESCRIPCIÓN. Deberá entenderse que a partir de la fecha de vencimiento y exigibilidad de las obligaciones consignadas en los TITULOS VALORES, PAGARÉS, anexos a la demanda, esto es el 13 de junio de 2016, para todos los efectos empezó a correr el término prescriptivo de la ACCIÓN en ejercicio, esto es, los tres (3) años consagrados o determinados en nuestro Ordenamiento Jurídico Comercial y, concretamente, en el artículo 789.

CUARTA: PAGO. Se entenderá que esta excepción es formulada de conformidad con lo ya expresado en los puntos anteriores, concretándose en el pago de las obligaciones sobre intereses durante el plazo y con posterioridad al mismo.

## DERECHO

Las citadas normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como las concordantes con estas contenidas en el Código General del Proceso.

## PRUEBAS

DOCUMENTALES: Los que obran en el expediente.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Con fundamento en lo establecido en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada necesita demostrar que son ciertas las manifestaciones, afirmaciones y negaciones contenidas en la presente CONTESTACIÓN, dado el contenido de lo expresado en el Capítulo de "LA REALIDAD DE LOS HECHOS" y la inclusión que ahí se hace de un tercero al Señalarlo como causante de la relación sustancial que nos ocupa, solicito ordenar que UN TERCERO y concretamente el Señor LUDWING GUALTEROS AGUILLÓN, en hora y fecha que se sirva señalar, presente (exhiba) los siguientes documentos que se hallan en su poder por ser la persona obligada a tenerlos como consecuencia de lo ya advertido y por ser el encargado de realizar el pago de las obligaciones demandadas, con los cuales pretendo demostrar la realidad de los hechos de conformidad con lo expresado en desarrollo del presente acto: a-) De los recibos de pago de intereses causados en desarrollo del Crédito objeto de cobro mediante el presente proceso. b-) De la fotocopia de los medios de pago utilizados para extinguir las obligaciones ya indicadas, esto es, recibos de envío por cualquier operados de giros, consignaciones y/o cheques. c-) De la totalidad de los soportes que contienen la prueba del desarrollo de los créditos desde la creación del título y/o del nacimiento de la relación contractual, la entrega del dinero indicado en los pagarés y todo acto documentado, hasta la fecha en que los presente.

El Señor LUDWING GUALTEROS AGUILLÓN tiene su domicilio en Bogotá, D.- C. y

TESTIMONIOS: Se recepcionará el Testimonio del Señor LUDWING GUALTEROS AGUILLÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., quien puede ser citado en la calle 32 No 13 – 32 Torre 1 Oficina 102 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de obtener se pronuncie sobre lo que tenga conocimiento en relación con los hechos de la demanda y los de la presente contestación, precisando las razones de su conocimiento y su participación concreta en la creación de las obligaciones y su desarrollo, así como los pagos realizados sobre el Capital y sobre los Intereses.

DECLARACIONES DE PARTE: De conformidad con Interrogatorio formal que realizaré a los demandantes, en fecha y hora que se sirva señalar.

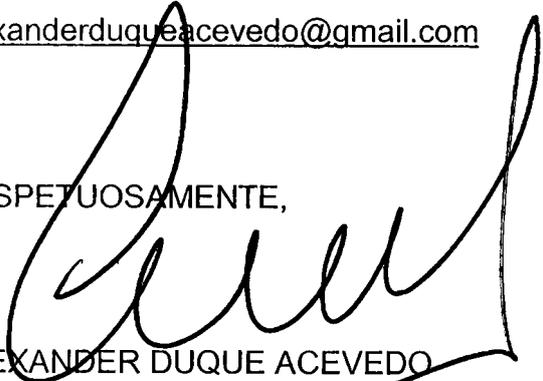
ANEXOS

Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrea 5 A No 32 – 65 de Bogotá, D. C. con Dirección electrónica [alexanderduqueacevedo@gmail.com](mailto:alexanderduqueacevedo@gmail.com)

RESPECTUOSAMENTE,

  
ALEXANDER DUQUE ACEVEDO  
C de C No. 79.561.506 expedida en Bogotá  
T P No. 145.232 expedida por el C S de la Judicatura